

De otro lado, es necesario consignar que el N° 3 del Capítulo VI, del Título III, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, señala que la "Solicitud-Registro-Factura es el documento de carácter especial, por medio del cual el importador proporciona los antecedentes relativos a una determinada operación de importación desde una Zona Franca a su respectiva Zona de Extensión, y que puede hacer las veces de Solicitud Aduanera, Declaración de Importación, Informe de Importación y/o Factura Comercial, según corresponda". A mayor abundamiento, el N° 2 del mismo capítulo expresa que en el evento que el pago de las adquisiciones de mercaderías desde Zona Franca a su Zona Franca de Extensión se desee efectuar con divisas del Mercado Cambiario Formal, el importador deberá presentar al Banco Central de Chile, antes de la internación, el correspondiente Informe de Importación o el documento denominado "SRF", cuya reglamentación respecto de este último se contienen en el mismo Capítulo.

Finalmente, el N° 11 del mismo Capítulo dispone que a la SRF le serán aplicables en lo que no se contraponga con las disposiciones referidas en este Capítulo, las disposiciones generales relativas a las operaciones de Importación que contempla este Compendio.

3.- Al tenor de las disposiciones señaladas, cabe expresar que las SRF que se presentan al Banco Central de Chile, a través de los bancos comerciales, hacen las veces o sustituyen al respectivo Informe de Importación que se utiliza normalmente en las operaciones de importación. Consecuente con ello, dichos documentos, cuando dan cuenta de operaciones con cobertura diferida o con sistema de cobranza, debe entenderse que se refieren a aquellos que autoriza el Banco Central de Chile en los términos señalados en el N° 1 del artículo 59 de la Ley de la Renta, toda vez que los importadores de Zonas Francas, cuando efectúan importación a la respectiva zona de extensión no están sometidos a las disposiciones generales del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sino que se les ha establecido una normativa especial mediante la cual se sustituye la documentación que deben presentar por otra que hace sus veces.

De consiguiente, los intereses por saldos de precios correspondientes a bienes internados al país con cobertura diferida o con sistema de cobranza por los importadores de zonas francas, deben entenderse que se encuentran comprendidos dentro de aquellos a que se refiere el N° 1 del artículo 59 de la Ley de la Renta, con tasa especial de 4%, cuando la respectiva operación ha sido autorizada por el Banco Central de Chile a través de la presentación de la correspondiente Solicitud-Registro-Factura.

Saluda a Ud.,


JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR

JFM/jdc

Distribución:

- - SECRETARIA DEL DIRECTOR
- SUBDIRECCION NORMATIVA ✓
- DEPTO. DE ASESORIA JURIDICA
- DEPTO. DE IMPUESTOS DIRECTOS
- OFICINA DE PARTES